

**Boletín Oficial**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Núm. 127

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Bernabé Larrinaga, vecino de Bilbao, apoderado de D. Cosme Echavarieta, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de «Dolores,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de San Millan de la Cogolla, paraje que llaman Collado Mayor, lindante por todos los rumbos con terrenos del comun, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente del Collado Mayor y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 200 metros al E. la 2.ª, de esta 600 metros al S. la 3.ª, de esta 400 metros al O. la 4.ª, de esta 600 metros al N. la 5.ª, y desde esta se medirán 200 metros al E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 26 de Mayo 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 127

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Tomás de Urizar y Aréchaga, vecino de Bilbao, de profesión

minerero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 14 pertenencias con el título de «Sífide,» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Majada de Cobetia, lindante al N. con Salegal, al S. collados Redondos, al E. Picacho Cobetia y al O. Peña blanca, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación ó trinchera que existe en la Majada de Cobetia, y desde él se medirán al S. 20° O. 200 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta al O. 20° N. se medirán 100 metros y se pondrá la 2.ª, de esta en dirección N. 20° E. se medirán 700 metros colocándose la 3.ª, de esta en dirección E. 20° S. se medirán 200 metros fijándose la 4.ª, de esta en dirección S. 20° O. 700 metros fijándose la 5.ª, y de esta en dirección O. 20° N. se medirán 100 metros y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto,

para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 26 de Mayo de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 127

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Bernabé Larrinaga, vecino de Bilbao, apoderado de don Cosme Echevarrieta, de profesión Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias, con el título de «Felisa,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Collado de las tres hayas, en terrenos de D. Gabriel y Compañeros y lindante por todos los rumbos con los mismos propietarios, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo y renovado actualmente, desde él se medirán 300 metros al



N. y se colocará la primera estaca, de esta 200 metros al E. la segunda, de esta 600 metros al S. la tercera, de esta 400 metros al O. la cuarta, de esta 600 metros al N. la quinta y de esta 200 metros al E. se encontrará la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la minería.

Logroño 26 de Mayo de 1888.

*El Gobernador,*

**Ricardo Ayuso.**

## MINISTERIO de Gracia y Justicia

### LEY

(Conclusión)

Al efecto si en la Sala ó Sección del Tribunal no hubiese número suficiente de Magistrados, se completará: en las Audiencias territoriales, con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal, y donde no los hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el Presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal, con los de las demás Secciones, á designación de su Presidente; y donde la planta fuese menor de cinco Magistrados, con los Magistrados suplentes, y á falta de éstos, con los Magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima que por turno designe el Presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipación debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias en unos y otros Tribunales bastarán dos Magistrados, si estuviesen conformes.

Art 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
**Manuel Alonso Martínez.**

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la inserción del Real decreto dictando reglas para ejecución de la ley del Tribunal del Jurado, publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce íntegro á continuación debidamente rectificado.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicada la ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, el Gobierno de V. M. necesita hacer uso de la autorización que le concede la segunda de las disposiciones especiales del art. 122 de la misma, á fin de que dicha ley pueda comenzar á regir todo lo antes posible.

La formación de listas de jurados que ha de hacerse previamente á la constitución del Tribunal, exige, con arreglo á las prescripciones del capítulo 4.º de la ley, un periodo de tiempo que no puede bajar de siete meses, y el infrascripto considera que, con sólo sustituir los que la ley prefiija al efecto mencionado con los que restan del año actual, aunque sólo por esta vez, puede no demorar la aplicación de dicha ley y resultar de este modo respetados los términos en ella establecidos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1888.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

**Manuel Alonso Martínez.**

### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos comenzará á regir en la forma y con sujeción á las reglas que á continuación se expresan: Regla 1.ª La Junta á que se refiere el art. 16 de la ley se reunirá en la primera quincena de Junio próximo. El 1.º de Julio se expondrán al público las listas por el término y á los efectos expresados en el art. 18. La Sala ó la Junta de Gobierno remitirán, antes de 1.º de Octubre, á los respectivos Jueces municipales los documentos á que se contrae el art. 26. El Juez municipal remitirá al de instrucción del partido, en los quince últimos días de Octubre, las copias indicadas en el art. 30. Durante el mes de Octubre se practicará lo dispuesto en el art. 31. Antes de 1.º de Diciembre se dará cumplimiento á lo prescrito en el art. 32. La regla 5.ª del art. 33 se entenderá modificada en la forma siguiente: «Las listas definitivas quedarán ultimadas antes de 1.º de Enero de 1889.» La primera reunión del Jurado, establecida en el art. 42, se verificará desde 1.º de Marzo á 30 de Abril de 1889. El alarde general que, según el art. 43, debe hacerse el 16 de Diciembre, se efectuará en 16 de Febrero de 1889 y comprenderá las causas que se hallen en

estado de someterse al Jurado en Marzo y Abril del mismo año. Durante la segunda quincena de Febrero de 1889 se publicará el anuncio prevenido en el art. 48. Regla 2.ª El Tribunal del Jurado conocerá de todas las causas que sean de su competencia por los delitos que se cometan desde 1.º de Enero de 1889.

Art. 2.º Las Salas y las Juntas de Gobierno de las Audiencias consultarán directamente con el Ministerio de Gracia y Justicia la resolución de las dudas que se puedan originar con motivo de la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
**Manuel Alonso Martínez.**  
(Gaceta de 21 de Abril)

## Seccion judicial

Núm. 128

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Rodríguez y Abal, Secretario del Juzgado municipal del término de Friol, partido judicial y provincia de Lugo,

CERTIFICO: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, seguido en este Juzgado municipal, recayó la Sentencia que literalmente dice:

### SENTENCIA.

En la audiencia del Juzgado municipal de Friol, á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto por D. Genaro González Roson y Neira, Abogado y Juez municipal de este término, por ante mí el Secretario el precedente expediente de juicio verbal de faltas, sustanciado con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de denuncia de Domingo Gil, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Pedro de Villalvite, contra Domingo Racamon, conocido también por Vidal, sin apodo, casado, tendero de paños, de treinta y dos años de edad, natural de San Julián de Carballo y vecino de dicho de Villalvite, Francisco y José Prado Parga, hermanos, de veinte y cuatro y veinte y dos años de edad respectivamente, jornaleros, sin apodos, solteros, representados por su padre Romón Prado Rodríguez, labrador y vecino de la misma de Villalvite, de donde son naturales los anteriores y Ramón Eurgo Gayoso, también menor de edad, soltero, jornalero, sin apodo, representado por su padre Ramón Burgo Parga, labrador y vecino de la propia parroquia de Villalvite, de la que también es natural y vecino aquel, sobre maltratos inferidos al denunciante.



1.º Resultando: que en veinte de Noviembre último se recibió en este Juzgado municipal denuncia suscrita por Joaquín Mendez, á ruego del denunciante Domingo Gil, quien se ratificó en ella; dando parte de que habia sido herido gravemente por sus vecinos Domingo Vidal y Francisco Prado, la noche del día diez y ocho del mismo mes, ampliando en su declaración que también le habían maltratado José Prado y Parga y Ramón Burgo.

2.º Resultando: que instruidas las primeras diligencias sumariales, se remitieron al Sr. Juez de instrucción del partido, el que por auto de diez y siete de Diciembre último, reputó falta el hecho originario de dichas diligencias, cuyo auto fue consultado con la Excm. audiencia de lo criminal, confirmando.

3.º Resultando: que recibidas en este Juzgado en seis de Marzo del año actual dichas diligencias, se convocaron al correspondiente juicio verbal de faltas al denunciante, denunciados, señor Fiscal municipal y testigos de cargo, señalando el día nueve del propio mes para su celebración, no compareciendo á él el denunciante Domingo Gil, ni los denunciados Francisco y José Prado Burgo, hermanos, y Ramón Burgo Gayoso, concurriendo la esposa del Gil y los respectivos padres de estos, representándolos por su menor edad, manifestando se hallaban ausentes en los trabajos de Rioja, provincia de Logroño, como jornaleros, por lo que el Sr. Fiscal municipal opinó se citasen los ausentes por medio de la correspondiente cédula, suspendiéndose entretanto el juicio, á todo lo cual accedió este Juzgado.

4.º Resultando: que habiéndose señalado el siete del actual para la continuación del juicio, no compareció el Sr. Fiscal municipal ni se recibió del Sr. Gobernador civil de Logroño el ejemplar del «Boletín oficial», en que constase haberse insertado la cédula de citación que se ha expedido en este Juzgado para citar al denunciante y denunciados ausentes á fin de que concurriesen al juicio el día referido, por lo que este Juzgado acordó que se volviesen á citar, á cuyo fin, se dirigió nueva cédula de citación al Sr. Gobernador civil de Logroño para su inserción en el «Boletín oficial», de dicha provincia y remisión de un ejemplar del mismo á este Juzgado, en que constase su inserción, citándose nuevamente al Sr. Fiscal y demás partes y testigos, señalando el día de ayer para la continuación del juicio.

5.º Resultando: que no comparecieron el denunciante Domingo Gil, ni los denunciados Francisco y José Prado Burgo y Ramón Burgo Gayoso, á pesar de haber sido citado aquel en persona por el Secretario del Juzgado municipal de Cuzcurrita, comprendido en la predicha provincia de Logroño, ratificándose en el acta de la notificación en la declaración prestada en estas diligencias y autorizando al Sr. Fiscal municipal para que le represente; y estos por cédula, según consta del «Boletín oficial» de Logroño, de diez y ocho del actual, número doscientos treinta y cuatro.

6.º Resultando: que se han practicado todas las pruebas propuestas por el denunciante, Sr. Fiscal municipal y denunciados.

7.º Resultando: que el denunciante Domingo Gil, ha sido maltratado la noche del diez y ocho de Noviembre último habiendo estado impedido para trabajar siete días, los mismos que precisó asistencia facultativa.

che del diez y ocho de Noviembre último habiendo estado impedido para trabajar siete días, los mismos que precisó asistencia facultativa.

8.º Resultando: que en sus respectivas conclusiones, el Sr. Fiscal municipal opinó, que estaba debidamente justificado que los autores de las lesiones han sido los Domingo Rocamonde conocido también por Vidal, Ramón Burgo Gayoso, Francisco y José Prado Burgo: Que la falta que se persigue, se halla prevista en el artículo 602 del Código penal, y que se les imponga á sus autores la penalidad en él establecida, con las costas é indemnización al Domingo Gil maltratado, de siete pesetas, por los siete días que estaba impedido de trabajar; y los denunciados y sus representantes respectivos que se les absolviese libremente.

1.º Considerando: que la falta de que se trata está comprendida en el artículo 602 del Código penal.

2.º Considerando: que está plenamente probado que el autor de ella ha sido Domingo Rocamonde, conocido por Vidal, mediante, á más de afirmarlo el denunciante, la mujer de este y su hija, lo corrobora la prueba de descargo presentada por aquel, puesto que lejos de justificar con su mujer Filomena Prado y su tío Manuel Burgo Pargo, testigos presentados por él, que estuvo en su casa á la hora de la noche en que el Gil recibió los malos tratos, a parte de la tacha legal que aparece en estos testigos, hay completa contradicción en sus deposiciones, puesto que la Filomena dice que su tío el Manuel Burgo, fué á comprar lienzo y se quedó á dormir en casa de ella la misma noche de los malos tratos, cuando este afirma todo lo contrario.

3.º Considerando: que no aparece justificado que los denunciados Francisco y José Prado Burgo, hermanos y Ramón Burgo Gayoso hayan cometido los malos tratos que se persiguen, mediante solo lo afirma el demandante, sin que lo hagan la mujer ó hija de esta, no obstante de estar con él, en el acto de recibir las lesiones.

4.º Considerando: que en la comisión de la falta de que se trata, cometieron las circunstancias agravantes de premeditación y la de ser ejecutada de noche.

5.º Considerando: que la responsabilidad criminal lleva consigo la civil, ó sea la reparación del mal ocasionado.

Vistos los artículos 18, párrafo 5.º del 82 y 602 del Código penal,

FALLA: que debe condenar y condenar al Domingo Rocamonde, conocido también por Vidal, en la pena de veinticinco días de arresto menor, que sufrió en la casa de Ayuntamiento de este término, á que satisfaga al Domingo Gil denunciante, siete pesetas de indemnización por los días que estuvo impedido de trabajar y precisó asistencia facultativa, y en todas las costas, reintegrando el papel de oficio invertido en el juicio, á razón de dos pesetas el pliego, según lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, y en caso de insolvencia, sufrirá por dicha indemnización la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, absolviendo libremente á los tres restantes denunciados.

Y por esta su sentecia, así lo pronuncia y firma, acordando se notifique al ministerio fiscal y á las demás partes en el juicio, y si no hubieren regresado

aún á su enunciado domicilio de la parroquia de Villalvite los expresados ausentes, no sólo se dirija el conducente exhorto, para que les sea notificada, al señor Juez municipal del término de Cuzcurrita, punto en que, como va mencionado, se dice tenían su última residencia, perteneciente á la provincia de Logroño, sino también á mayor abundamiento se les notifique por medio de inserción que de la sentencia se haga en el «Boletín oficial» de la misma provincia de Logroño, dirigiendo al intento atenta comunicación al señor Gobernador de ella, acompañándole la cédula de citación, y encareciéndole se sirva remitir á este Juzgado un ejemplar del «Boletín oficial» en que la inserción tenga efecto, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Genaro G. Rorón y Neira.—José Rodríguez, Secretario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño, en la que se dice se encuentran trabajando como jornaleros, el Domingo Gil, lesionado, y los Ramón Burgo Gayoso, Francisco y José Prado Burgo, tres de los presuntos culpables, con el fin de que les sirva de notificación en forma de la referida sentencia, expido la presente cédula, que al efecto se remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma, quien se dignará dirigir á este Juzgado municipal un ejemplar del Boletín en que tal inserción tenga lugar, conforme á lo en la propia sentencia acordado.

Friol, Mayo 20 de 1888.—José Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm 124  
Año de 1888. Mes de Mayo  
3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual,

Provincia de Logroño. Partido de Torrecilla.

Presupuesto de Gastos é Ingresos de la cárcel de este partido judicial 1888-89, que se forma por la Alcaldía de Torrecilla de Cameros, capital del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Números de las partidas	CONCEPTOS	Pts. Cts.
PERSONAL		
1	Por sueldo del alcaide carcelero	547 50
2	Por idem de Médico de presos pobres	75
3	Por idem del Farmacéutico	50

que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas Cts.
Por 5 1/4 jornales al peón Andrés Bacaicoa, á 1'75 pesetas	9 62
Por 6 idem al id. Pedro Martínez, á 1'75 pesetas uno	10 50
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 1'75	10 50
Por 5 id. al id. Teodoro Díez á 1'75	10 50
Por 6 idem al idem Fermín Romero, á 1'75	10 50
Por 7 id. al id. Bernardo Martínez, á 1'75	10 50
Por 5 3/4 id. al id. Clemente Varas, á 1'75	10 06
Por 6 idem al id. Cenon Gandarias, á 1'75 pesetas	10 50
Por 7 id. al id. Calixto Villarreal, á 0'75	5 25
<b>Total.</b>	<b>87 93</b>

Importa esta nota la cantidad de ochenta y siete pesetas noventa y tres céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio alhóndiga de esta ciudad.

	Pesetas Cts.
A D.ª Ascensión Sicilia, importe de 33 rollos de papel pintado á 0'50 pesetas	16 50
Idem de 45 id. id. á 0'625	28 12
Idem de 27 id. id. á 0'50	13 50
<b>Total</b>	<b>58 50</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y ocho pesetas doce céntimos.

Logroño 24 de Mayo de 1888.—El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.



4	Por idem del Practicante	50	"
5	Por idem del Alguacil	7	50
6	Por idem de la demandada	60	"
7	Por id. del depositario de fondos al respecto del 1.50 p. 0/0	61	"
<b>Total del personal</b>		<b>851</b>	<b>"</b>

**MATERIAL.**

8	Por alumbrado de la cárcel	123	"
9	Por reparos de la misma	50	"
10	Por renta del edificio que está establecida	875	"
11	Por contribución correspondiente á dicho edificio	160	"
12	Por gastos de escritorio	50	"
13	Por conducción de causas de pobres, pliegos y circulares	70	"
14	Por alumbrado y calefacción del local de la Audiencia del Juzgado de este partido y reparación del mobiliario	75	"
15	Por gastos imprevistos	189	"
<b>Total del material</b>		<b>1594</b>	<b>"</b>

**MANUTENCIÓN DE PRESOS POBRES.**

16	Por socorros de presos pobres de causa pendiente y sufriendo condena, calculándose nueve permanentes al respecto de 47 céntimos de peseta cada uno á calidad de reintegro	1580	"
17	Por idem de presos transeúntes	34	"
<b>Total de manutención de presos</b>		<b>1614</b>	<b>"</b>

**RESUMEN.**

Importa el total del personal	851	"
Idem el del material	1594	"
Idem el de manutención de presos	1614	"
<b>TOTAL del presupuesto de gastos</b>	<b>4059</b>	<b>"</b>

Importa el presupuesto de gastos las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.—Torrecilla de Cameros 30 de Abril de 1888—El Alcalde Presidente, Eugenio Ibarra.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial del importe de la cantidad de cuatro mil cincuenta y nueve pesetas á que asciende el anterior presupuesto de gastos carcelarios del mismo en el año económico de 1888-89.

Númeración de las partidas,	PUEBLOS	Pts.	Cts.
1	Almarza	76	96
2	Ajamil	55	65
3	Cabezón	51	20
4	Gallinero	56	60
5	Hornillos	62	53
6	Jalón	39	43
7	Lumbreras	229	28
8	Laguna	170	15
9	Lasanta	73	14
10	Luezas	59	15
11	Muro	73	14
12	Montalvo	35	93
13	Nieva	198	11
14	Nestares	76	96
15	Ortigosa	367	29
16	Pradillo	100	81
17	Pinillos	48	54
18	El Rasillo	102	71
19	Rabanera	72	19
20	Santa María	41	02
21	San Román	217	19
22	Soto	374	29
23	Torre	65	19
24	Torremuña	142	15
25	Terroba	54	58
26	Trevijano	131	65
27	Torrecilla	623	64
28	Villoslada	339	94
29	Villanueva	120	20
<b>TOTAL</b>		<b>4059</b>	<b>00</b>

Importa este repartimiento las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.—Torrecilla de Cameros 30 de Abril de 1888.—El Alcalde presidente, Eugenio Ibarra.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

**VENTA** muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

**ARBOLES Y PLANTAS**

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas—igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

**ARRIENDO DE YERBAS**

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscriba antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas

Sartaguda 13 de Abril de 1888.—Emilio Morales.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

Día 26 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol	41.4
Idem id. á la sombra	28.6
Idem mínima al aire	11.2
Idem id. al reflector	9.8
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las nueve de la mañana	726.0
á las tres de la tarde	725.2
VIENTO	
á las nueve de la mañana	O. brisa
á las tres de la tarde	N. brisa
ESTADO DEL CIELO	
á las nueve de la mañana	Despejado
á las tres de la tarde	Nubo-o.
Agua evaporada	6.4
OZONO	
Lluvia	0.540

Im' d' ap MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

**PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES**  
DEL  
**MEDICO QUINTELLA**

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extrínsecas habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

**LICOR DEPURATIVO**  
VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

**DEL MEDICO QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

**ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.**

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuartos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones.—Celestino Espinosa.